



Expediente: 055410641694
Radicado: AU-02773-2024
Sede: REGIONAL AGUAS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 12/08/2024 Hora: 15:51:41 Folios: 1



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° RE-01296-2023 del 28 de marzo de 2023, se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados prioritarios al GRUPO MONTECIELO S.A.S con NIT.901.522.241-7, cuyo representante legal es el señor JUAN ESTEBAN MORALES, identificado con cédula de ciudadanía 11524712765, para ejecutarse en el predio denominado como "Givel" identificado con FMI 018-107955, ubicado en la vereda Horizontes del municipio de El Peñol, sobre 56 árboles, distribuidos en 48 Eucaliptos (Eucaliptus saligna) y 8 Ciprés (Cupressus lusitánica).

Que mediante Resolución N° RE-01296-2023 del 28 de marzo de 2023, en el artículo segundo, se requiere a la sociedad GRUPO MONTECIELO S.A.S, representado legalmente por el señor JUAN ESTEBAN MORALES VELASQUEZ, para que compense el aprovechamiento de los árboles en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad.

Que técnicos de la corporación realizaron visita de control y seguimiento el 30 de julio de 2024, generándose el Informe Técnico con Radicado N° IT-05137-2024 del 8 de agosto de 2024, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

El Grupo Montecielo con NIT 901522241-7, cuyo representante legal es el señor Juan Esteban Morales identificado con cédula de ciudadanía 115247127, ha cumplido con la obligación de compensar con la siembra de 168 árboles nativos, a los cuales deberán continuar practicando mantenimientos hasta su establecimiento exitoso o 5 años.

Deberá indicar en un informe dentro de las 24000 plántulas establecidas (12500 de hábito arbóreo), aquellas plántulas que fueron establecidas en la fecha posterior a la autorización de aprovechamiento forestal y a su ejecución.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."



Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las consideraciones técnicas y jurídicas se procederá a requerir por ultimo vez **AL GRUPO MONTECIELO**, para que cumpla las medidas que se impondrán en la parte dispositiva del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por el **GRUPO MONTECIELO**, identificado con NIT 901522241-7, representada legalmente es el señor **JUAN ESTEBAN MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía 115247127, ya que se verifico en campo que se realizó la compensación de los árboles.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **GRUPO MONTECIELO**, representada legalmente es el señor **JUAN ESTEBAN MORALES**, para que siga realizando mantenimientos a los árboles que garanticen la sobrevivencia de los individuos y allegar un informe del estado de la compensación a partir del primer año.

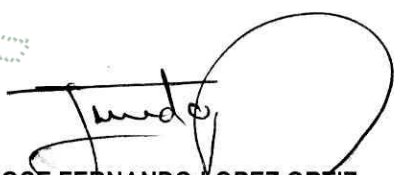
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **GRUPO MONTECIELO**. Representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN MORALES**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **CORNARE** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente: 055410641694
Proyecto. Diana Piño.
Técnico: Catalina Zapata
Dependencia. Regional Aguas
Fecha : 9/8/2024